

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Entra este Despacho Judicial a resolver la solicitud que hicieran los demandados PEDRO PABLO SANABRIA AMADO, GENARO AMADO RODRÍGUEZ, MARGARITA RUEDA DE SANBABRIA y el endosatario al cobro de la entidad demandante en escrito visible al folio (39) del cuaderno de medidas.

1.- Antecedentes.

Recibida la solicitud del levantamiento del embargo que recae sobre el predio denominado El Mango o El Final ubicado en el municipio de Zapatoca identificado con la matrícula inmobiliaria No. 326-2405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de propiedad del señor PEDRO PABLO SANABRIA AMADO identificado con C.C. No. 3.769.976, según escrito que presentaron de consuno las partes demandante y demandados en escrito visible al folio (39) del cuaderno (2), este Despacho se pronunció sobre lo solicitado por medio de auto adiado veinticuatro (24) de Julio de 2020.

En la referida providencia el Juzgado no se pronunció de fondo sobre el levantamiento de la medida cautelar solicitada sino que consideró que una vez se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P. se resolvería la petición invocada. Al efecto ordenó citar a la señora FANNY ESPERANZA GRANADOS RIAÑO acreedora hipotecaria del señor PEDRO PABLO SANABRIA AMADO y se dispuso citar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acreedor hipotecario de los señores MARGARITA RUEDA DE SANABRIA y PEDRO PABLO SANABRIA AMADO (fols. 41-42 cdno. 2)

Con posterioridad a este auto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, comunicó a este Despacho que en el proceso ejecutivo que adelanta CREZCAMOS RAD. No.2019-00299-00, se decreto el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo radicado 2019-00031-00 que se promueve en contra de PEDRO PABLO SANABRIA AMADO (fol.43).

Visible al folio (44) del cuaderno de medidas el endosatario al cobro de la entidad demandante manifestó lo siguiente: i) Que al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A. ya le fue enviado el citatorio correspondiente, el cual fue recibido por la entidad el 31 de octubre de 2019, de lo cual el endosatario manifiesta que allegó la certificación al proceso en fecha (6) de noviembre de 2019. ii) Que la garantía hipotecaria sobre el predio denominado EL MANGO ubicado en el municipio de Zapatoca, identificado con matrícula inmobiliaria No.326-2405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, fue cancelada por medio de la escritura pública 096 de 2020 de la Notaría Única de Zapatoca, de lo cual se adjuntó el folio correspondiente y a su vez, se indica que no se requiere citar al acreedor hipotecario.

Sobre la manifestación que hiciera el endosatario de Financiera COMULTRASAN y en relación con la medida de embargo y secuestro del remanente que informó el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, este Despacho mediante auto del cuatro (4) de septiembre de 2020, corroboró lo manifestado por el endosatario de la parte demandante y se pronunció en el sentido de tomar atenta nota del embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo RAD. 2019- 00031-00 que se adelanta en contra de PEDRO PABLO SANABRIA AMADO y se ordenó emitir la comunicación correspondiente y se dispuso dejar la anotación respectiva (fols. 49 a 51). En esa misma providencia en el numeral segundo de la parte resolutive se indicó que una vez en firme el auto se dispuso que el proceso volviera al Despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida de embargo que fue solicitada por el endosatario al cobro de COMULTRASAN y los (3) tres demandados.

Con posterioridad a la ejecutoria del auto de fecha (4) de septiembre de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, informó a este Despacho que se canceló la medida cautelar decretada que se había comunicado a este Juzgado por medio del oficio No. 293 del 3 de marzo de 2020 que consistía en el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo radicado 2019-00031-00 que se promueve en contra de PEDRO PABLO SANABRIA AMADO (fol.54).

2. La Decisión.

De acuerdo con lo antes expuesto, este Despacho considera que a la fecha resulta viable lo peticionado por el endosatario al cobro de FINANCIERA COMULTRASAN y de los tres (3) demandados PEDRO PABLO SANABRIA AMADO, GENARO AMADO RODRÍGUEZ y MARGARITA RUEDA DE SANABRIA, en escrito visible al folio (39) del cuaderno de medidas, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida de embargo del inmueble denominado el Mango ubicado en Zapatoca predio identificado con matrícula inmobiliaria 326-2405 de propiedad del demandado PEDRO PABLO SANABRIA AMADO, medida cautelar de la cual se decretará su cancelación y ordenará que se comunique de esta decisión por el correo electrónico o por el medio más eficaz a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

En cuanto a la cancelación de la medida de embargo y secuestro del remanente que informa el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, este Despacho le acusará el respectivo recibo de la comunicación y le comunicará al Juzgado antes referido que se ha tomado atenta nota de lo informado.

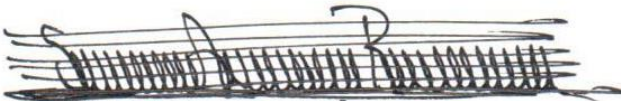
Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el levantamiento de la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble denominado **EL MANGO o EL FINAL**, ubicado en el municipio de Zapatoca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 326-2405** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, predio de propiedad del demandado **PEDRO PABLO SANABRIA AMADO** identificado con cédula de ciudadanía número **3.769.976**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **TOMAR** atenta nota de lo informado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, mediante oficio 1151 de fecha (22) de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANDO
Juez